

LEY 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias

Índice de Contenido

INTRODUCCIÓN A LA LEY 16/2019, DE 2 DE MAYO, DE SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS	4
SISTEMA PÚBLICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES	6
FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA	7
PERSONAS CON ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES	7
NIVELES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES	8
ATENCIÓN A URGENCIAS Y EMERGENCIAS SOCIALES	11
COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	11
COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y SANITARIO	13
PARTICIPACIÓN	13
CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES	15
Acceso a servicio y prestaciones del sistema público de servicios sociales.....	15
Prestaciones del sistema público de servicios sociales	16
Prestaciones económicas	16
Prestaciones tecnológicas	16
Servicios del sistema público de servicios sociales.....	16
Otros servicios o prestaciones del sistema público de servicios sociales.....	16
REGIMEN COMPETENCIAL	17
FINANCIACIÓN	17
Financiación de los servicios sociales primaria y comunitaria	18
Financiación de los servicios sociales especializados	18
Partenariado, patrocinio y mecenazgo.....	18
PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	18
Plan estratégico de servicios sociales.....	18
Planes sectoriales de servicios sociales	18
Mapas de servicios sociales.....	19
CALIDAD, EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	19

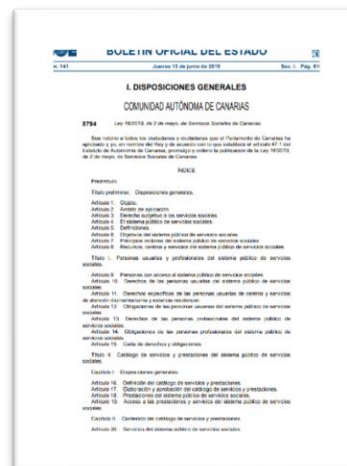
Índice de Anexos

Anexo I. Glosario de términos y definiciones	22
Anexo II. Derechos de las personas usuarias y profesionales del sistema público de servicios sociales	24
Anexo III. Obligaciones de las personas usuarias y profesionales del sistema público de servicios sociales	27
Anexo IV. Prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias.....	30
Anexo V. Prestaciones tecnológicas del sistema público de servicios sociales de Canarias	32
Anexo VI. Servicios del sistema público de servicios sociales	33
Anexo VII. Competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los cabildos insulares y los municipios.....	38

INTRODUCCIÓN A LA LEY 16/2019, SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS

DE 2 DE MAYO, DE

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de los Servicios Sociales de Canarias insta con su entrada en vigor – en 2019 – un nuevo modelo de sistema público dirigido a la atención de situaciones y necesidades de cada persona a largo plazo de su vida teniendo en cuenta los espacios sociales y comunitarios.



De este modo, configura un sistema de responsabilidad pública cuya estructura está compuesta por todos los servicios disponibles (los públicos y los privados concertados y contratados por las administraciones públicas) de atención a las personas, así como por los servicios y prestaciones destinados a la finalidad de la atención social en los ámbitos de la discapacidad, la dependencia, la infancia y la familia, la inmigración y, en general, para atender las situaciones de vulnerabilidad social.

en general, para atender las situaciones de vulnerabilidad social.

De hecho, a lo largo del extenso articulado, se muestra como los servicios sociales estarán dirigidos a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

Su importancia radica en que, por primera vez, se genera un **catálogo de servicios y prestaciones** donde se incluyen pormenorizadamente los servicios y prestaciones a las que las personas tendrán derecho, estableciéndolo como derecho subjetivo que será exigible ante las administraciones que deban garantizarlo.

A tenor de sus objetivos, la normativa tiene aplicación en la totalidad de actuaciones desarrolladas desde los servicios sociales tanto desde las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias como desde entidades vinculadas dependientes y entidades privadas que colaboren.

En su **artículo 1** establece que los objetivos de la presente normativa son:

- Promover y garantizar el **derecho de acceso a un sistema público de servicios sociales de carácter universal** en igualdad de condiciones haciendo efectivo el derecho subjetivo a lo servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.
- **Configurar un sistema público de servicios sociales** que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.
- **Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales**, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias.
- Garantizar **una atención integrada y coordinada respecto de todas las actuaciones públicas en materia de servicios sociales**. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios para promover el trabajo en red con el resto de áreas

de gestión administrativa, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

- **Asegurar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad** con base en los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas.

El sistema público de servicios sociales de Canarias estará integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. En este sentido, todos de manera conjunta generan la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la ciudadanía en general y, de modo particular, a personas y colectivos más desfavorecidos. Además, se les da a las entidades de titularidad privada una ocupación dentro de dicha red al afirmar que participan por medio de actuaciones y prestaciones en los servicios sociales.

Se busca una actuación integrada, participada y en coordinación.

En este sentido, los objetivos de este sistema público de servicios sociales son atendiendo al **artículo 6:**

- a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas.
- b) Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- c) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos.
- d) Fomentar la cohesión social y la solidaridad.
- e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.
- f) Promover el respeto a las diferencias en las formas de vida o tipos de cultura, siempre que estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas, incidiendo en la lucha contra la violencia de género, favorecer las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promover la tolerancia, el respeto a las diversidades y la corresponsabilidad en las relaciones personales y familiares.
- g) Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.
- h) Promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo.
- i) Hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector; asimismo, promover la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales.
- j) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social.
- k) Velar por el respeto de los principios éticos de la intervención social y socioeducativa, impulsando, entre otras, políticas de inclusión laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- l) Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia.

- m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.
- n) Garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos.
- o) Proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas.

El **artículo 7** establece como sus principios recortes serán: responsabilidad pública, universalidad, equidad territorial, proximidad, planificación y evaluación, coordinación, cooperación y colaboración, prevención y dimensión comunitaria.

ARTÍCULO 61 FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Como se ha comentado, las entidades de iniciativa privada forman parte de la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y estas podrán ser:

- a) Entidades de iniciativa social: las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos.
- b) Entidades de iniciativa mercantil: las personas físicas y jurídicas privadas con ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos

Deberán cumplir con los requisitos de autorización o acreditación, según corresponda, que dispone esta ley y la normativa que la desarrolla para crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios de esta naturaleza, con sujeción al régimen de autorización legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por las disposiciones de esta ley y por la normativa reguladora de servicios sociales.

Tendrán que someterse a las actuaciones de vigilancia, control, comprobación y evaluación que realicen las administraciones públicas competentes.

ARTÍCULO 9 PERSONAS CON ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

Podrán acceder a los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales las siguientes personas:

- a) Las personas con nacionalidad española, sus familias y demás unidades de convivencia, así como aquellas que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, empadronadas y con residencia en Canarias.
- b) Las personas nacionales de países no incluidos en la Unión Europea, sus familias y demás unidades de convivencia, que carezcan de nacionalidad española, siempre que estuvieran empadronadas y fueran residentes en Canarias.
- c) Las personas emigrantes de nacionalidad española, sus cónyuges o sus descendientes de igual nacionalidad que hubieran tenido en Canarias su último domicilio y que hayan retornado al archipiélago, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía de Canarias.
- d) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Canarias, con independencia de su situación administrativa.

- e) Los refugiados, asilados, solicitantes de protección internacional y apátridas tendrán, asimismo, derecho a los servicios sociales, en los términos que las normas legales y reglamentarias y los convenios internacionales ratificados por España determinen.
- f) Todas aquellas personas no contempladas en los apartados anteriores que se encuentren en Canarias

Los derechos de las personas usuarias y personas profesionales del sistema público de servicios sociales se encuentran en el Anexo II.

Las obligaciones de las personas usuarias y personas profesionales del sistema público de servicios sociales se encuentran en el Anexo III.

ARTÍCULO

24 – 29

NIVELES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

El sistema público de servicios sociales se articula en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

1. Servicios sociales de atención primaria y comunitaria

Son el primer nivel de atención y corresponden a los municipios.

Están formados por un equipo interdisciplinar de profesionales que atenderá a las necesidades de atención de la población en el territorio y serán acordes a una ratio mínima en función de lo establecido reglamentariamente.

Poseen un carácter integrador de las políticas sociales de tal manera que coordinan y cooperan con instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas que actúan en el municipio con actividades desarrolladas al desarrollo social, prevención, promoción y participación ciudadana.

Sus funciones vienen encaminadas a:

- a) Información, valoración, orientación, asesoramiento y seguimiento a la población sobre las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales y de los recursos de otros sistemas de protección social existentes en Canarias, así como la intervención individual, grupal y comunitaria.
- b) La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social.
- c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.
- d) La identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social.
- e) El análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia.
- f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

g) La elaboración del plan de intervención social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, teniendo en cuenta las carencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que la involucre activamente en su entorno.

h) El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el plan de intervención social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

j) La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social y socioeducativas.

k) La promoción de la participación ciudadana y voluntariado social en el marco de lo establecido en esta ley.

l) La coordinación con:

a. los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, pediatras y servicios de geriatría.

b. el ámbito educativo para facilitar una atención integral a las personas menores de edad.

c. los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

d. los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas que garanticen la función social de la vivienda.

e. los servicios de justicia, con las fuerzas y cuerpos de seguridad y con cualquier otro vinculado a los servicios públicos de las administraciones.

f. los servicios sociales especializados, equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, las entidades y asociaciones que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

m) La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria.

n) La iniciación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

ñ) La atención primaria y la actuación inicial de oficio ante los órganos judiciales para la denuncia y reclamo de expedientes de incapacidad judicial y medidas cautelares de personas en casos de inhabilitación, abandono y desprotección social.

- o) El desarrollo de actuaciones de prevención y reinserción social en materia de menores, así como de aquellas otras dirigidas a la preservación o reunificación familiar.
- p) El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos.
- q) La realización de un diagnóstico comunitario de carácter participativo que permita conocer las necesidades, demandas, recursos y propuestas de la ciudadanía.
- r) Facilitar y apoyar una planificación comunitaria integradora.
- s) Llevar a cabo una evaluación participativa de los procesos comunitarios.
- t) Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.

2. Servicios sociales especializados

Son todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, debido a su mayor complejidad, requieren de una especialización técnica concreta o unos determinados recursos.

Podrá ser de utilidad pública o privada.

Sus funciones son:

- a) La valoración, diagnóstico e intervención ante situaciones que requieren una alta especialización técnica.
- b) La gestión de los servicios y centros de atención especializada en los distintos ámbitos de intervención de los servicios sociales, tanto públicos como privados.
- c) El apoyo y asesoramiento técnico a los servicios sociales de atención primaria y comunitaria en las materias de su competencia.
- d) La coordinación con los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito de los servicios sociales de atención especializada.
- e) La realización de actuaciones preventivas en situaciones de riesgo y necesidad social correspondientes a su ámbito de competencia.
- f) La valoración para el acceso a los servicios y prestaciones propias de este nivel de actuación.
- g) El seguimiento y la evaluación, conjuntamente con los servicios de atención primaria y comunitaria de las intervenciones realizadas en su ámbito territorial.
- h) Cuantas otras tengan atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 29 ATENCIÓN A URGENCIAS Y EMERGENCIAS SOCIALES

En ambos niveles puede darse la atención a **urgencias y emergencias sociales**.

Se encuentran protocolizadas tanto en atención primaria como en especializada.

Las **urgencias sociales** son aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales que requieren una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, de la unidad de convivencia.

Las **emergencias sociales** son aquellas situaciones de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

En cualquiera de los dos casos la intervención deberá dar cobertura a sus necesidades básicas, determinar la persona profesional de referencia y generar la documentación necesaria para la evaluación de la actuación y transmitir la información necesaria de seguimiento.

ARTÍCULO 30 - 37 COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Para garantizar el buen funcionamiento de la unidad del sistema público de servicios sociales se insta una organización integrada y eficaz en la acción social, tanto desde la Administración de la Comunidad Autónoma como desde las entidades locales canarias teniendo ambas la obligación de:

- a) Compartir la información que posean, tanto la relativa a servicios y prestaciones como a las personas usuarias del sistema de servicios sociales, cuando sea necesario para el ejercicio de las respectivas competencias.
- b) Articular procedimientos de consulta, gestión y decisión compartida.
- c) Prestar la colaboración y el auxilio necesario en el ejercicio de las respectivas competencias y en la ejecución de sus resoluciones.

Para conseguir dicha coordinación se instauran **los siguientes mecanismos**:

- **Conferencia Sectorial de Servicios Sociales**

Su objetivo es el de favorecer la colaboración y coordinación de las administraciones públicas canarias con competencia en la materia para asegurar un funcionamiento integrado con coherencia, complementariedad y continuidad de actuaciones.

Está integrado por:

- a) la persona titular de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de servicios sociales.
- b) Los titulares de las consejerías competentes en la materia de cada cabildo insular.
- c) Representantes propuestos por la Federación Canaria de Municipios.

Se reunirá dos veces al año y cuando lo solicite una de las instituciones representadas o lo determine la presidencia del órgano.

El personal directivo o técnico podrá acudir con

voz pero sin voto.

- **Sistema Canario Unificado de Información**

Es la herramienta básica para la ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales de Canarias. El sistema integra todos los datos de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales permitiendo la comunicación entre servicios y la mejor atención posible ya que evita duplicidades.

Es la plataforma de gestión de todos los procedimientos que se realizan desde las administraciones públicas canarias en el ámbito de servicios sociales por lo que unifica la información básica relativa a cualquier servicio.

- **Registro único de entidades, centros y servicios**

Este es un instrumento básico para el conocimiento, constatación, publicidad y control de los servicios y entidades que lo prestan. Tendrá carácter público y dependerá de la consejería responsable de servicios sociales.

Servirán de base para la elaboración de mapas de servicios sociales.

- **Historial social única**

Este es el instrumento técnico básico que permite aglutinar la información necesaria para identificar a la persona usuaria de servicios sociales. Recogerá las necesidades de atención, planificación, seguimiento y evaluación del plan de intervención social de cada persona.

Tendrá un número de identificación por persona y recogerá:

- a) Información relevante de la persona usuaria y los documentos que contienen los datos.
- b) La valoración sobre la situación objeto de intervención.
- c) El plan personalizado de atención social.
- d) La identificación del personal profesional.
- e) Las prestaciones.

Es el instrumento básico de coordinación entre los servicios sociales de atención primaria y los especializados. Para garantizar la interoperabilidad general se realizará por medio de tecnología digital.

- **Plan de Interconexión social**

Este es el instrumento técnico que orienta la intervención con carácter integral de la atención y su continuidad.

Recogerá:

- a) El diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades.
- b) Los objetivos propuestos.
- c) Las prestaciones previstas.
- d) La planificación de las actuaciones.
- e) Los indicadores de evaluación y seguimiento.

Podrá ser individual o grupal.

- **Tratamiento de datos de carácter personal**

Para desarrollar todas las erramientas descritas y poder cumplir con las finalidades expuestas de los servicios sociales es preciso la recogida y tratamiento de datos de las personas usuarias y su entorno familiar y social.

Los datos recabados serán única y exclusivamente utilizados para la adopción de medidas de intervención y acompañamiento establecidas en la presente ley garantizando su confidencialidad y secreto profesional de las personas autorizadas.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y SANITARIO

ARTÍCULOS

38 - 39

Esta coordinación está encaminada a la integración e interrelación con el Servicio Canario de la Salud con el de Servicios Sociales referido a casos de cuidados en función de las necesidades cambiantes de los ciudadanos, con especial atención a las situaciones de dependencia, menores con trastornos en su desarrollo y personas que requieran rehabilitación psicosocial.

En estos casos la atención será conjunta y coordinada a través de:

- a) Protocolos de valoración, diagnóstico y seguimiento.
- b) Procedimientos de derivación.
- c) Modelos integrados de prestación de servicios.
- d) Sistemas de información.
- e) Desarrollo de acciones formativas de carácter conjunto para los profesionales.

El acceso a las prestaciones para la atención integrada de carácter social y sanitario podrá realizarse desde cualquier de los dos sistemas.

Esta cooperación y colaboración recaerá sobre el **Consejo de Atención sociosanitaria** cuyo fin es la orientación y el seguimiento de las decisiones políticas, normativas, económicas, organizativas y asistenciales en materia de coordinación sociosanitaria. Su composición será paritaria entre representantes de las administraciones públicas autonómica, insular y municipal competentes en el marco del sistema público de servicios sociales y los del sistema público de salud.

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO

16 - 23

Se fomentará y facilitará la participación de la ciudadanía y colectivos de personas usuarias, profesionales de los servicios sociales, entidades de iniciativa social, agentes sociales y económicos, en la **determinación, planificación, implantación, seguimiento, evaluación y mejora de la gestión del sistema público de servicios sociales.**

Se pretende impulsar el desarrollo de un modelo participativo con los objetivos de:

- a) Implicar a toda la sociedad.
- b) Prevenir la exclusión social.
- c) Innovar en la atención de los servicios.
- d) Reforzar las redes sociales de apoyo y del voluntariado social.
- e) Promover las condiciones de eficiencia y eficacia social y económica del sistema público de servicios sociales de Canarias.
- f) Ofrecer un espacio compartido entre la ciudadanía y los profesionales que facilite el diálogo y el intercambio de información.

Los órganos de participación serán de carácter consultivo y de asesoramiento al sistema público de servicios sociales y serán:

- **Consejo General de Servicios Sociales.**

Este organismo será el máximo órgano consultivo y de participación en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. En su seno funcionarán comisiones representativas de los intereses sociales y de participación sectorial relativas a personas mayores y dependencia, atención a la discapacidad, voluntariado, política de inmigración, igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia de género y atención a la infancia y familia.

Está adscrito a la consejería competente en materia de políticas sociales y lo constituyen:

- a) Del Gobierno de Canarias.
- b) De los cabildos insulares.
- c) De los ayuntamientos.
- d) De las asociaciones de personas usuarias.
- e) De las entidades integrantes del tercer sector.
- f) De las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía.
- g) De los colegios profesionales.
- h) De las organizaciones empresariales y sindicales más representativas

Se garantizará la presencia de representantes de cada uno de los consejos sectoriales, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General de Servicios Sociales en las que se traten cuestiones

Sus funciones serán:

- a) Conocer los resultados anuales del sistema público de servicios sociales.
- b) Elaborar un informe anual sobre el estado de los servicios sociales y las incidencias de mayor entidad en relación con su organización y funcionamiento y enviarlo al Gobierno para que informe del mismo al Parlamento.
- c) Conocer, supervisar e informar sobre los procedimientos de evaluación de los diversos instrumentos de planificación y el funcionamiento general del sistema público de servicios sociales, y formular propuestas y recomendaciones para la mejora de los mismos.
- d) Informar con carácter preceptivo sobre los proyectos de ley, incluidos los de naturaleza presupuestaria, así como las disposiciones de carácter general, el catálogo de servicios y prestaciones y los planes de actuación y planes estratégicos en materia de servicios sociales, antes de que se aprueben.
- e) Seguimiento y control de la ejecución de los planes y del catálogo de servicios y prestaciones, así como emitir propuestas y recomendaciones de mejora de los mismos.
- f) Deliberar sobre las cuestiones que el consejero o la consejera competente en materia de servicios sociales someta a su consideración
- g) Cualquier otra función que le atribuyan las leyes o reglamentos.

- **Consejos insulares y municipales de servicios sociales.**

Comprenderá Cabildos y ayuntamientos por sí mismo y asociados y tendrán capacidad de autoorganización. Podrán:

- a) Acordar la constitución de consejos de insulares y municipales de servicios sociales
- b) Acordar la constitución de órganos de carácter consultivo y de participación dentro del ámbito competencial respectivo.

- **Consejos sectoriales.**

Serán creados por la consejería competente en materia de servicios sociales – oído el parecer del Consejo General de Servicios sociales y podrán crear consejos sectoriales de participación. Sus funciones, composición y régimen se establecerá en su disposición de creación coordinándose con el Consejo General de Servicios Sociales.

ARTÍCULO

45 - 46

COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Es un órgano consultivo adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales cuyo fin es el de facilitar el asesoramiento en los problemas éticos que se planteen en dicho ámbito y fomentar la formación en ética asistencial de los profesionales de los servicios sociales

Estará integrado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales, con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria.

ARTÍCULO

20- 23

CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

El catálogo de servicios y prestaciones es el instrumento mediante el cual se establecen las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias.

Estará garantizado por las administraciones públicas correspondientes.

Se elaborará por la Consejería correspondiente y participarán: cabildos insulares, Federación Canaria de Municipios y el Consejo General de Servicios Sociales como órganos de consulta y participación social.

Su aprobación requerirá un informe preceptivo del Consejo General de Servicios Sociales. Mediante decreto se procederá a su aprobación haciendo una actualización cada dos años.

Acceso a servicio y prestaciones del sistema público de servicios sociales

El acceso al sistema público de servicios sociales tendrá lugar a través de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, que, comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso al sistema, derivará a la persona usuaria a otras áreas de valoración sectoriales a fin de que pueda obtener el reconocimiento de su situación y su correspondiente derecho a las prestaciones. Todo ello sin perjuicio de los casos excepcionales, que, por exigir de una atención de carácter urgente e inmediato, contarán con una regulación específica para su acceso.

La valoración y tramitación por los municipios se instrumentará a través de la elaboración de un **plan de intervención social personalizado**.

Tanto las intervenciones como los itinerarios de atención a personas y familias se coordinarán a través de la asignación de un trabajador social como profesional de referencia.

Prestaciones del sistema público de servicios sociales

Se entienden por prestaciones todas aquellas **actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención** destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas.

Estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que se establezcan para cada supuesto en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollan.

Las prestaciones se pueden clasificar en:

Prestaciones económicas

Se entienden como las aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección.

Su objetivo será:

- a) Sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos.
- b) Apoyar y compensar a las personas que asuman las tareas de cuidado en el entorno familiar, esenciales para el desenvolvimiento autónomo y la inclusión social de alguno de sus integrantes.
- c) Ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social.
- d) Servicios a los que tengan derecho las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, pero cuyo acceso no pueda garantizarse temporalmente por déficit de servicio en la red canaria de servicios sociales en los términos definidos reglamentariamente.
- e) Aquellas dirigidas a las víctimas de violencia de género.
- f) Cualquier otra que pueda establecerse de acuerdo con los fines establecidos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

El listado de prestaciones económicas existente se encuentra en el Anexo IV.

Prestaciones tecnológicas

Son aquellas a las que por medio de una ayuda técnica o producto de apoyo se atienden unas determinadas necesidades sociales de la persona. Pueden estar asociadas con otras ayudas.

El listado de prestaciones tecnológicas existente se encuentra en el Anexo V.

Servicios del sistema público de servicios sociales

Son servicios el conjunto de las actuaciones realizadas por profesionales dirigidas a la prevención, diagnóstico, seguimiento, valoración, intervención, protección, promoción de la autonomía personal, acompañamiento social, mediación e inclusión social, mediante actuaciones a las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades.

El listado de servicios existente se encuentra en el Anexo VI.

Otros servicios o prestaciones del sistema público de servicios sociales

Se establece la posibilidad de incluir más servicios o prestaciones a través de la revisión del catálogo de servicios y prestaciones.

ARTÍCULO

41 - 50

REGIMEN COMPETENCIAL

El correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales se le atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios. Tanto Cabildos como municipios podrán ejercer competencias propias de la Administración autonómica en virtud de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Las competencias de cada uno se encuentran en el Anexo VII.

ARTÍCULO

51 - 56

FINANCIACIÓN

Se le atribuye a la Comunidad Autónoma la responsabilidad de habilitar los créditos presupuestarios necesarios que garanticen la equidad en el acceso y en las prestaciones y la calidad de los servicios. Dichos créditos tendrán la consideración de ampliables de acuerdo con la normativa presupuestaria.

También los cabildos insulares y ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para su financiación.

Sus fuentes de financiación serán:

- a) Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Los presupuestos de los cabildos insulares y ayuntamientos.
- c) Las aportaciones que realicen la Administración General del Estado o la Unión Europea.
- d) Las aportaciones que realice cualquier otra entidad pública.
- e) Las aportaciones de entidades de iniciativa social para las prestaciones, programas, centros y servicios que gestionen en régimen de concierto.
- f) Las aportaciones de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo.
- g) Las herencias, donaciones o legados de cualquier índole realizados por personas físicas o entidades privadas a favor de las administraciones competentes, para finalidades propias del sistema público de servicios sociales.
- h) Las aportaciones procedentes de patrocinio, patrocinio y mecenazgo.
- i) Cualquier otra aportación que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al sistema público de servicios sociales.

Por otro lado, en lo referente a las **aportaciones económicas de las personas usuarias** solo será exigible en los supuestos expresamente previstos, atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad, progresividad, redistribución y universalidad. Ninguna persona podrá quedar excluida ni se condicionará la calidad del mismo o su prioridad atendiendo a dicha aportación. Se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona y la necesaria disponibilidad de una cantidad económica suficiente para hacer frente a gastos personales. El catálogo establecerá dicha cuantía y los criterios de participación económica de la persona beneficiaria, así como en la resolución administrativa. **Se podrán realizar deducciones, bonificaciones y exenciones**

atendiendo a las circunstancias
persona usuaria y de su unidad familiar.

socioeconómicas de la

Financiación de los servicios sociales primaria y comunitaria

Estarán garantizados por convenios de colaboración cuatrimestrales entre las administraciones públicas competentes.

Financiación de los servicios sociales especializados

Los servicios sociales especializados serán financiados por la cofinanciación del coste real de los servicios sociales de atención especializada ya gestionados por los cabildos insulares mediante transferencias finalistas.

Partenariado, patrocinio y mecenazgo

Se contempla el derecho de las personas físicas y jurídicas a realizar actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo a favor del sistema público de servicios sociales, para optimizar esfuerzos y movilizar recursos en materia de servicios sociales

Es una fórmula de colaboración entre entidades empresariales y el sistema público de servicios sociales que podrán ser finalistas o generales y en metálico o en especie, mediante la entrega de bienes o la prestación de un servicio. Las personas y entidades que lo realicen tendrán derecho a la visibilidad y notoriedad de su contribución.

En su artículo 58, la normativa establece una serie de casos en los que no está permitido.

ARTÍCULO 73

PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

El Gobierno de Canarias – por medio de la consejería competente - será el responsable de impulsar una planificación ordenada y prospectiva de los objetivos, estrategias, políticas y directrices a seguir en el sistema público de servicios sociales y definirá los criterios de despliegue de dicho sistema y la distribución geográfica de los recursos necesarios. De este modo, realizará una planificación estratégica de la política de servicios sociales y del sistema canario de servicios sociales.

Cabildos y ayuntamientos elaborarán su propia planificación pudiendo incorporar mejoras.

Los modos de planificación serán:

Plan estratégico de servicios sociales

Tendrá la finalidad de programar las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir con los objetivos del sistema de servicios sociales. Tendrá una vigencia de cuatro años y se realizará informe de evaluación transcurridos dos años.

Incluirá:

- a) Diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evaluación.
- b) Los objetivos de cobertura a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución.
- c) Las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa necesarias.
- d) El cronograma de las acciones previstas, los recursos necesarios y los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan.

Planes sectoriales de servicios sociales

Responde a planes específicos que se consideren oportunos en razón de necesidades y problemas sociales detectados para colectivos o ámbitos territoriales específicos. Se contará con la

colaboración de las entidades locales de dicho ámbito territorial, garantizándose la adecuada participación ciudadana.

Mapas de servicios sociales

Es el despliegue del sistema público de servicios sociales, donde se definirán los criterios poblacionales más idóneos para los servicios sociales de Canarias deberán ajustar los para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el catálogo. Establecerá las ratios y la cobertura para cada servicio y prestación en función de los sectores poblacionales y territoriales y las necesidades de atención detectadas. Estas ratios se utilizarán para la elaboración y actualización del plan estratégico de servicios sociales de Canarias.

ARTÍCULO

77 - 88

CALIDAD, EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

La calidad se entiende como un derecho de la persona usuaria y un deber del sistema público de servicios sociales. Para la evaluación de la calidad, el plan estratégico de servicios sociales recogerá:

La consejería competente en políticas sociales, previo informe del Consejo General de Servicios Sociales, aprobará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas usuarias de los servicios, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.
- e) Mecanismos de tramitación de sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias o de mediación o arbitraje.

Para la evaluación de la calidad, el plan estratégico de servicios sociales recogerá:

- a) Los criterios y objetivos de calidad de los servicios sociales
- b) Los mecanismos de evaluación y garantía del cumplimiento de los mismos incluirán dentro de los indicadores la opinión y el grado de satisfacción manifestados por las personas usuarias sobre dichos servicios y prestaciones y su funcionamiento.

Para potenciar la mejora continua de los conocimientos, las capacidades y habilidades del personal profesional que participa en el sistema público de servicios sociales se fomentará la **realización de actividades y programas encaminados a la formación permanente** y se promoverán actividades específicamente diseñadas para la formación teórica y práctica de las personas cuidadoras no profesionales que realicen actividades directas.

Estas iniciativas de formación deberán recogerse en el marco del plan estratégico de servicios sociales

Para conocer las necesidades actuales y futuras de atención social en el conjunto de la ciudadanía, los factores y las causas que inciden en estas necesidades y el estudio de los sistemas organizativos, de gestión y económicos de los servicios sociales existentes se potenciará la **investigación en el ámbito del sistema público de servicios sociales y el desarrollo y la introducción de las nuevas tecnologías**. También deberá recogerse en el plan estratégico de servicios sociales.

La evaluación concluirá con un informe de evaluación de sistema público de servicios sociales que se presentará en el Parlamento de Canarias y que se desarrollará en el siguiente proceso:

- a) La elaboración de un conjunto de indicadores que permita el seguimiento y evaluación continua del sistema público de servicios sociales. Los referidos indicadores contemplarán la evaluación del impacto de género.
- b) El análisis comparativo entre prestaciones y servicios.
- c) Los resultados obtenidos, tanto cuantitativa como cualitativamente, tras la implementación de las diferentes acciones, así como los efectos que las mismas producen en relación con las necesidades planteadas y el grado de satisfacción de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales.

El **Observatorio Canario de los Servicios Sociales** será el órgano colegiado encargado de promover las medidas de garantía y mejora de la calidad en los servicios sociales. Sus funciones se recogerán en análisis, informes y propuestas que se elevarán a las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales y a los órganos de coordinación y participación previstos en esta ley.

Anualmente presentará un informe de situación de los servicios sociales.

Además, el Gobierno de Canarias articulará la organización y funcionamiento de la **inspección de servicios sociales** con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todo lo mencionado. Sus funciones serán:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de entidades, centros y servicios sociales.
- b) Informar, asesorar y orientar a los distintos sectores implicados y a las personas interesadas, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.
- c) Velar para que se garanticen los derechos de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, realizando las actuaciones necesarias.

d) Cualesquiera otras que se atribuyan reglamentariamente.

A dicha inspección están sometidos los servicios y prestaciones de todas las entidades, públicas y privadas, con independencia de sus características propias. Esto supone deberán prestar la colaboración requerida por los servicios de inspección considerándose obstrucción a la acción de los servicios de la inspección de servicios sociales cualquier opción contraria. Dichas funciones serán desarrolladas por funcionarios de carrera.

ANEXO I.

Glosario de términos y definiciones

Centros. Las unidades orgánicas y funcionales, dotadas de infraestructura material con ubicación autónoma identificable, desde las que se instrumentan prestaciones y servicios sociales de manera habitual.

Derecho a la autotutela. La posibilidad que tiene una persona capaz de obrar de adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de su propia futura incapacitación en los casos de pérdida de su autogobierno en los términos señalados en el Código Civil.

Familias y demás unidades de convivencia. Núcleo familiar constituido por los progenitores y, en su caso, las demás personas que convivan con ellos en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial, por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que se hallaren empadronados y con residencia en Canarias.

Identidad de género. Implica la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al nacer, y comporta el derecho de las personas que adoptan personal y socialmente el sexo contrario al de su nacimiento o no se identifican con ningún sexo de forma asexual a recibir de las administraciones públicas canarias una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de otra índole, en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Organizaciones de ayuda mutua. A los efectos de la presente ley, se entenderá por organizaciones de ayuda mutua aquellas entidades de carácter no lucrativo cuyos asociados sean, principalmente, las personas que afrontan directamente una necesidad o dificultad o sus familiares.

Personas en situación de riesgo de exclusión social. Aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o fragilidad social que puede derivar hacia situaciones de exclusión en caso de que se produzca alguna alteración en los mecanismos de integración ya debilitados, como ingresos, empleo, familia, educación o sanidad, entre otros.

Perspectiva o análisis de género. La consideración sistemática, en el conjunto de la actividad política, social e institucional, de las diferentes situaciones y condiciones de vida, obstáculos o limitaciones, participación, recursos, derechos, prioridades o necesidades,

valores y comportamientos de mujeres y hombres, determinados por los roles tradicionales de género, que provocan desigualdades sociales o discriminaciones reales y efectivas entre ambos sexos.

Principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo en los sectores público o privado y, especialmente, derivadas de la maternidad, la asunción de las obligaciones familiares, el estado civil y cualquier otra vinculada a la condición de género.

Producto de apoyo y ayuda técnica. Se entenderá como producto de apoyo y ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, fabricado especialmente o existente en el mercado, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones para la promoción de la autonomía personal.

Servicios sociales. El conjunto de recursos, medios o acciones organizados técnica y funcionalmente para realizar, de manera habitual, prestaciones sociales.

Situación de exclusión social. Situación de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que incluye no solo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales.

Situación de necesidad personal básica. Las circunstancias en que se puedan encontrar personas sin hogar o sin soporte familiar, entendiéndose como tales a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que carezcan de alojamiento estable, adecuado, habitable y adaptado, así como de redes de apoyo personal o familiar.

Tercer sector de acción social. Las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas.

Urgencia social. Aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual, de las personas y que requiera de una actuación inmediata de los servicios sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

ANEXO II.

Derechos de las personas usuarias y profesionales del sistema público de servicios sociales

<p>DERECHO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES</p>	<p>DERECHOS DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES</p>
<p>a) Respetar la dignidad de las autoridades y personal que gestionan los recursos y prestan los servicios del sistema público de servicios sociales, así como el plan de atención personalizada acordado y las orientaciones establecidas en el mismo.</p>	<p>a) Al desempeño de su actividad profesional en los servicios sociales en condiciones de igualdad y dignidad.</p>
<p>b) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el centro o servicio en el que se preste la atención, así como la resolución de los problemas.</p>	<p>b) A recibir la información necesaria para el desarrollo de las funciones encomendadas por parte de las personas responsables de los servicios.</p>
<p>c) Cooperar positivamente con los profesionales de servicios sociales, participando activamente en el plan de atención social acordado.</p>	<p>c) A recibir un trato respetuoso y correcto por parte de los responsables de los servicios, del resto de los profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales.</p>
<p>d) Conocer y cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a los recursos y servicios del sistema público de servicios sociales y los compromisos asumidos en el desarrollo de la intervención de la que sea objeto, haciendo un uso responsable de los bienes muebles, instalaciones y</p>	<p>d) A que por parte de los empleadores se adopten medidas destinadas a proteger su identidad, si es preciso para prestar correctamente el servicio o garantizar su seguridad en el desempeño de las funciones encomendadas.</p>

equipamientos en los que se preste la atención.

e) Facilitar a la Administración pública información veraz de los datos personales, convivenciales, económicos y familiares, siempre que su conocimiento sea necesario para valorar y atender su situación. Asimismo, y con idéntica finalidad, presentar los documentos que sean imprescindibles, salvo que estos obren en poder de la Administración pública requirente, o autorizar su obtención cuando exista convenio entre administraciones.

e) A que por parte de los empleadores se adopten medidas de prevención y atención ante situaciones provocadas por factores psicosociales que afecten a su estado emocional, cognitivo, fisiológico y de comportamiento.

f) Acudir y atender a las entrevistas a las que sean citadas por el personal profesional de los servicios sociales, a los efectos de poder valorar su situación y posibles cambios en la misma.

f) A beneficiarse de una formación profesional continuada durante toda su vida activa con vistas a garantizar la adecuación de la atención prestada a las pautas de buena práctica profesional.

g) Comunicar las situaciones que se produzcan en su situación personal y unidad convivencial que puedan afectar al proceso de inserción social o a los servicios y prestaciones solicitadas o recibidas.

g) A participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en la organización de los servicios, y a acceder a los cauces de información, sugerencias y quejas que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos. Asimismo, a presentar sugerencias y participar en los procesos de evaluación de los servicios.

h) Firmar el acuerdo del servicio o la prestación pertinente con la entidad prestadora de los mismos.

h) A disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación de un servicio en condiciones que respondan a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente.

i) Destinar las prestaciones económicas que perciban al fin previsto y contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos cuando así lo establezca la normativa aplicable, en atención a la capacidad económica de las personas usuarias y, en su caso, de la unidad de convivencia.

i) Otros que se les reconozcan en la presente ley y sus normas de desarrollo.

j) Reintegrar total o parcialmente las prestaciones económicas y tecnológicas recibidas y no aplicadas al objeto de las mismas, cuando sea requerido para ello.

k) Cumplir cualquier otra obligación que establezca la legislación vigente.

ANEXO III.

Obligaciones de las personas usuarias y profesionales del sistema público de servicios sociales

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES
<p>a) Respetar la dignidad de las autoridades y personal que gestionan los recursos y prestan los servicios del sistema público de servicios sociales, así como el plan de atención personalizada acordado y las orientaciones establecidas en el mismo.</p>	<p>a) Promover la dignidad, la autonomía, la inclusión y el bienestar de las personas a las que atienden y respetar todos los derechos reconocidos en la presente ley a las personas usuarias y profesionales.</p>
<p>b) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el centro o servicio en el que se preste la atención, así como la resolución de los problemas.</p>	<p>b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los servicios sociales y, en particular, las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los servicios en los que ejercen su actividad y de los programas que gestionan.</p>
<p>c) Cooperar positivamente con los profesionales de servicios sociales, participando activamente en el plan de atención social acordado.</p>	<p>c) Informar a la persona responsable del servicio, del departamento o de la unidad competente de aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se efectúa la prestación de servicios sociales.</p>
<p>d) Conocer y cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a los recursos y servicios del sistema público de servicios sociales y</p>	<p>d) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento no discriminatorio.</p>

los compromisos asumidos en el desarrollo de la intervención de la que sea objeto, haciendo un uso responsable de los bienes muebles, instalaciones y equipamientos en los que se preste la atención.

e) Facilitar a la Administración pública información veraz de los datos personales, convivenciales, económicos y familiares, siempre que su conocimiento sea necesario para valorar y atender su situación. Asimismo, y con idéntica finalidad, presentar los documentos que sean imprescindibles, salvo que estos obren en poder de la Administración pública requirente, o autorizar su obtención cuando exista convenio entre administraciones.

e) Respetar las opiniones, criterios y sugerencias que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

f) Acudir y atender a las entrevistas a las que sean citadas por el personal profesional de los servicios sociales, a los efectos de poder valorar su situación y posibles cambios en la misma.

f) Respetar la intimidad de los usuarios, garantizando la confidencialidad de los datos de carácter personal de los mismos.

g) Comunicar las situaciones que se produzcan en su situación personal y unidad convivencial que puedan afectar al proceso de inserción social o a los servicios y prestaciones solicitadas o recibidas.

g) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los servicios en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

h) Firmar el acuerdo del servicio o la prestación pertinente con la entidad prestadora de los mismos.

h) En caso de que sea necesaria la derivación de la persona usuaria a otro u otros servicios, hacerlo de la manera más

favorable para aquella, procurando la continuidad de la intervención.

i) Destinar las prestaciones económicas que perciban al fin previsto y contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos cuando así lo establezca la normativa aplicable, en atención a la capacidad económica de las personas usuarias y, en su caso, de la unidad de convivencia.

i) Utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios en los que desarrollan sus funciones y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

j) Reintegrar total o parcialmente las prestaciones económicas y tecnológicas recibidas y no aplicadas al objeto de las mismas, cuando sea requerido para ello.

j) Cumplir los plazos que se establezcan para las distintas intervenciones, ajustándose, en todo caso, a los plazos máximos previstos en la normativa vigente.

k) Cumplir cualquier otra obligación que establezca la legislación vigente.

k) Poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que en su opinión, y basándose en los elementos de valoración de los que disponen, pudiera conllevar una vulneración de derechos.

l) Otras obligaciones que se les impongan en la presente ley y sus normas de desarrollo.

ANEXO IV.

Prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias

Prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias

a) La vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia.

Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda.

b) La vinculada a cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales: esta prestación se reconoce con carácter excepcional con el fin de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada, cuando una persona en situación de dependencia está siendo atendida por alguna persona de su entorno familiar o afectivo y lleva haciéndolo de forma continuada en el tiempo.

c) La vinculada a la asistencia personal: esta prestación tiene la finalidad de promocionar una vida más autónoma en el entorno habitual, que facilite la atención de manera personalizada e integradora en atención a las circunstancias y necesidades de la persona en situación de dependencia, ayudándola en su plena integración social.

Está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona con funciones de asistencia personal.

d) La vinculada al servicio: está destinada a aquellos casos en los que existe imposibilidad de acceder al servicio público o concertado adecuado por parte de la persona en situación de dependencia.

Su objetivo es contribuir a la financiación del coste de dicho servicio proporcionado por entidades privadas y debidamente acreditadas.

e) La vinculada al pago único a mujeres víctimas de violencia de género: aquella destinada a mujeres víctimas de violencia de género, y su finalidad es contribuir a paliar temporalmente la ausencia de ingresos, por lo que debe quedar acreditada la insuficiencia de recursos económicos.

f) La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellas destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

g) Prestación económica individual para la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquella destinada a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

h) Prestación económica para el acogimiento familiar: aquella de carácter periódico destinada a remunerar el acogimiento familiar, tanto en familia ajena como familia extensa, por el tiempo que dure la medida de protección y cuando concurren las circunstancias que reglamentariamente se determinen.

i) Prestación económica de apoyo a la emancipación dirigida a jóvenes extutelados.

j) Prestación económica de percepción periódica vinculada a la inclusión social: aquella destinada a las personas o unidades de convivencia sin ingresos o con los umbrales de renta que se determinen reglamentariamente y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, sea cual sea la causa, actuando como última red de protección social.

k) Prestación económica de percepción periódica vinculada a la inclusión social: aquella destinada a los hogares sin ingresos y en situación de necesidad social, sea cual sea la causa, actuando como última red de protección social para atender a las personas que queden desamparadas.

ANEXO V

Prestaciones tecnológicas del sistema público de servicios sociales de Canarias

Prestaciones tecnológicas del sistema público de servicios sociales de Canarias

- a) La asistencia tecnológica o técnica: dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia de género, atención telefónica continuada durante las veinticuatro horas para la infancia, atención telefónica continuada durante las veinticuatro horas para las personas mayores de 65 años e intérprete de lengua de signos en el servicio de información de la consejería competente, entre otras.
- b) La teleasistencia: prestación que tiene por objeto garantizar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de necesidad social, ofreciendo una respuesta inmediata ante situaciones de urgencia, inseguridad, soledad y aislamiento a las personas usuarias, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios.
- c) La asistencia para la accesibilidad universal: transporte adaptado para personas en situación de dependencia o con movilidad reducida, entre otras.

ANEXO VI

Servicios del sistema público de servicios sociales

Servicios del sistema público de servicios sociales

a) Información: servicio que posibilita a las personas, familias y grupos acceder en tiempo y forma a un conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos, servicios y prestaciones que pueden favorecer su inclusión social, autonomía y bienestar social, garantizando una información veraz, accesible y facilitada en términos comprensibles.

b) Valoración, que incluirá:

– Valoración inicial: consiste en la identificación básica, desde una perspectiva integral, de las necesidades y capacidades de las personas, las familias y su entorno, al objeto de constatar si procede una intervención del sistema público de servicios sociales y, en su caso, remitir a las personas usuarias a una valoración especializada.

– Valoración especializada: es una valoración que incluye la baremación de las situaciones de dependencia, discapacidad, exclusión y desprotección. La misma podrá ser social, psicosocial, sociosanitaria o socioeducativa.

– Valoración de seguimiento: servicio que conlleva la realización de evaluaciones periódicas del plan de atención personalizada.

c) Diagnóstico social: consiste en la descripción y valoración profesional de las necesidades sociales y capacidades que presentan las personas, familias y grupos que solicitan la atención del sistema público de servicios sociales, al objeto de determinar la intervención adecuada en el marco de un plan de atención personalizada.

d) Orientación y seguimiento: conjunto de acciones profesionales orientadas a dar a conocer derechos y recursos sociales que permitan a la persona la toma de decisiones y su participación en la elaboración del plan de atención personalizada.

e) Acompañamiento social: prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social. Se incluye dentro de este servicio la acción tutorial, la supervisión y el apoyo social, entre otros.

f) Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: es el conjunto de actuaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, aquellas destinadas a la prevención de la aparición o agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, así como el apoyo a la vida independiente y/o autónoma, a través de la promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y/o rehabilitador y de integración y mejora de las capacidades personales. Se incluyen dentro de estos servicios todos aquellos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

g) Cuidados en el entorno familiar: comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las condiciones básicas de accesibilidad, necesidades y actividades de la vida diaria y prevenir la pérdida de autonomía, mejorando su calidad de vida. Este servicio comprende el apoyo a los desplazamientos que garantizan el acceso a los servicios sociales, además de:

– El servicio de apoyo a las personas cuidadoras: conjunto de actuaciones de formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual, con o sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.

– La ayuda a domicilio: conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial o rehabilitador, destinados a personas, familias o grupos, para evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centro o para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar.

h) Centro de día o noche: este servicio ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno o nocturno, a los menores en situación de riesgo o desprotección, a las personas en situación de dependencia, discapacidad o con enfermedad mental crónica.

i) Centros ocupacionales: aquellos donde se desarrollan actividades de terapia ocupacional, de rehabilitación y de inserción personal y sociolaboral para personas con discapacidad o aquellas que encuentran barreras para integrarse en el mercado laboral.

j) Intervención, que comprenderá:

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la inclusión social de las familias, abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar.

Se incluye dentro de este servicio, entre otros, el asesoramiento, intermediación arrendaticia, bancaria, inmobiliaria y tramitación de prestaciones económicas.

– Intervención sociofamiliar: conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psicoeducativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales, educativas y familiares de las personas, las familias o grupos de población y su entorno.

– Prevención e intervención sociocomunitaria e inclusión social: conjunto de actuaciones profesionales orientadas a la prevención de las situaciones de exclusión social, la dinamización comunitaria y la búsqueda de respuestas colectivas a las necesidades sociales, así como la transformación social de estas zonas desde unos objetivos comunes entre todas las partes implicadas para el logro de la cohesión social.

– Intervención socioeducativa y psicosocial: conjunto de actuaciones profesionales que implican el establecimiento de un proceso a través del cual las personas usuarias adquieren conocimientos, actitudes, hábitos o capacidades útiles para su desenvolvimiento autónomo e integración social. Se incluyen dentro de estos servicios la intervención social, estimulativa o rehabilitadora, psicológica, ocupacional, educativa, psicosocial, la mediación familiar y la intermediación y mediación social.

– Intervención sociosanitaria: conjunto de actuaciones profesionales orientadas a dar respuesta a situaciones de necesidad compleja que requieren de intervención de naturaleza mixta, social y sanitaria, de forma simultánea, o también secuencial, en todo caso complementaria y estrechamente articulada.

– Intervención sociolaboral de colectivos en riesgo o exclusión social: conjunto de actuaciones profesionales orientadas a promover el acceso a la inclusión de estos colectivos, mediante la incorporación al mercado laboral, fomentando su autonomía.

k) Atención residencial: conjunto de actuaciones destinadas a proporcionar alojamiento, temporal o permanente según los casos, a las personas o unidades de convivencia que carecen de este recurso básico o que, por necesidades especiales, se

considere adecuado una alternativa habitacional que ofrezca una atención personalizada y continuada.

l) Servicio de atención temprana: conjunto de actuaciones destinadas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo antes posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenten los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o en riesgo de padecerlos.

m) Protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad con capacidad de obrar modificada y en situación de desamparo: conjunto de actuaciones destinadas al apoyo de las personas mayores de edad con capacidad de obrar modificada y en situación de desamparo, con el objeto de proteger sus derechos, así como promover y facilitar su ejercicio efectivo, velando especialmente por el cuidado de la persona y la administración de sus bienes, promoviendo su pleno desarrollo personal, su máxima inclusión social y la mejora de la calidad de vida. Este servicio abarcará, además de la atención jurídica, la tutela judicial, la guarda y curatela.

n) Alojamiento para personas sin hogar: conjunto de actuaciones destinadas al alojamiento no permanente, organizado en distintos niveles de exigencia (alojamiento de baja exigencia, centros de acogida, viviendas tuteladas y pisos supervisados), destinado a acoger personas en situación de sin hogar. Asimismo, este servicio incluirá la atención inmediata de personas sin hogar que rechazan servicios de alojamiento.

ñ) Atención a mujeres víctimas de violencia de género, doméstica o de actos contra la libertad sexual: es el conjunto de actuaciones profesionales destinadas a ofrecer información, orientación, acompañamiento, asesoramiento, protección sociojurídica y apoyo psicológico. Asimismo, contempla todas las actuaciones que garanticen la prevención y reparación del daño.

o) Servicio de atención a la infancia y adolescencia: es el conjunto de actuaciones profesionales encaminadas a la promoción del bienestar personal y social de los niños y las niñas y la adolescencia y de actuaciones de prevención, atención, protección, reparación y participación dirigidas a estas personas con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y la consecución de su desarrollo integral. Este servicio abarcará, entre otros, los de familia numerosa, servicio de apoyo técnico a menores con conductas violentas en la familia, servicio de mediación para el encuentro entre personas adoptadas y sus familiares de origen, servicio de intervención

terapéutica para niños y niñas en acogimiento, servicio de acogida residencial y familiar, servicio de adopción y posadopción y servicio de justicia juvenil.

p) Servicio de apoyo a la emancipación: está compuesto por el conjunto de actuaciones de apoyo y seguimiento personalizado de los adolescentes mayores de 16 años con alguna medida de protección o mayores de 18 años sobre lo que se ha ejercido alguna medida protectora.

ANEXO VII.

Competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los cabildos insulares y los municipios

Competencias del Consejo de Gobierno de Canarias	Competencias de la consejería competente en materia de servicios sociales	Competencias de los cabildos insulares	Competencias de los municipios
<p>a) Adoptar las iniciativas legislativas de materia de servicios sociales y realizar sus desarrollos normativos para la ordenación de los servicios sociales.</p>	<p>a) La planificación y coordinación de todo el sistema de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.</p>	<p>a) Conforme a lo establecido en la presente ley, aprobar el mapa de servicios sociales, el plan estratégico insular y la carta insular de servicios sociales.</p>	<p>a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.</p>
<p>b) Aprobar el catálogo de servicios y prestaciones adoptar las medidas necesarias para su aplicación.</p>	<p>b) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención especializada.</p>	<p>b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.</p>	<p>b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.</p>
<p>c) Aprobar el plan estratégico</p>	<p>c) Resolver sobre</p>	<p>c) Colaborar con la Administración de la</p>	<p>c) La planificación de los servicios y</p>

de servicios sociales, otros instrumentos de planificación y los planes sectoriales de ámbito autonómico, teniendo en cuenta las propuestas del Consejo General de Servicios Sociales y de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y remitirlos al Parlamento de Canarias para que se pronuncie sobre estos.

reconocimiento de la situación de dependencia y la aprobación del correspondiente programa individual de atención que determine los servicios y prestaciones que puedan corresponder a la persona interesada.

Comunidad Autónoma de Canarias en el análisis continuo tanto cualitativo como cuantitativo del sistema público de servicios sociales.

prestaciones que sean de su competencia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la planificación insular y, en su caso, en los planes sectoriales y especiales de ámbito autonómico o insular, en los términos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollan.

d) La regulación de las condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales, en régimen de igualdad y no discriminación.

d) El reconocimiento y gestión del derecho a las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

d) Cooperar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en la implantación y actualización del sistema único de información de los servicios sociales.

d) Aprobar el plan estratégico municipal, el mapa municipal de servicios sociales y la carta municipal de servicios sociales.

<p>e) La coordinación del ejercicio de las competencias propias de los cabildos insulares y de los municipios en materia de servicios sociales, por afectar al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable.</p>	<p>e) La elaboración y ejecución de acciones para facilitar la vida independiente y para alcanzar la mayoría de edad, dirigido a los jóvenes que están bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad.</p>	<p>e) Coordinar las prestaciones y servicios de ámbito insular incorporadas en el catálogo del sistema público de servicios sociales, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.</p>	<p>e) Promover un análisis continuo de la realidad social municipal, así como colaborar con el resto de administraciones públicas canarias en la actualización de la información sobre recursos y necesidades de su ámbito territorial.</p>
---	---	--	---

<p>f) La creación y el establecimiento de los instrumentos necesarios para el desarrollo, implantación y mantenimiento del Sistema Canario Unificado de Información de los Servicios Sociales, la regulación y coordinación de las actuaciones</p>	<p>f) El fomento y la promoción del tercer sector de acción social, así como la promoción de la participación ciudadana, el fomento del asociacionismo y del voluntariado y la participación de las personas usuarias.</p>	<p>f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p>f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.</p>
--	--	--	--

correspondientes de las distintas administraciones públicas canarias y de cualquier entidad social pública o privada que, de acuerdo con el reglamento que regule el sistema de información, esté obligada a proveer al mismo de información en materia de servicios sociales.

g) Establecer los criterios y los estándares mínimos de calidad de los diversos servicios sociales.

g) El sostenimiento de la actividad del Observatorio Canario de Servicios Sociales.

g) Gestionar las secciones insulares del registro único de entidades y servicios de Canarias.

g) Definir las áreas básicas de servicios sociales de su ámbito territorial.

h) La fijación de los precios públicos de referencia de la prestación de servicios, la aprobación de las tarifas de los servicios, cuando proceda, así como la determinación del coste de las prestaciones de servicios sujetas a la participación de

h) El sostenimiento de la actividad del Comité de Ética de los Servicios Sociales.

h) Prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención

h) Aportar y actualizar los datos que deben integrar:
1.º El Sistema Canario Unificado de Información.
2.º La historia social única.
3.º El Observatorio Canario de Servicios Sociales.

<p>las personas usuarias.</p>		<p>primaria y comunitaria, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares.</p>	
<p>i) Ordenar, planificar y organizar la formación específica para los profesionales en el ámbito de los servicios sociales, con enfoque de género.</p>	<p>i) La propuesta de ordenación, planificación y organización, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas canarias, de la formación de los profesionales que intervienen en el sistema público de servicios sociales, con enfoque de género.</p>	<p>i) Cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.</p>	<p>i) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Canarias y el cabildo en la coordinación, el control y la inspección de los servicios y las prestaciones del sistema público de servicios sociales dentro de su ámbito territorial, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.</p>
<p>j) Establecer los criterios y directrices de coordinación entre los departamentos del Gobierno competentes en materia de sanidad, vivienda, educación, justicia, empleo, igualdad y violencia de género, prestaciones</p>	<p>j) Ejercer la potestad inspectora y sancionadora para garantizar la vigilancia, control y comprobación de los servicios sociales, participen o no en el sistema público de servicios sociales, a fin de que su actuación se adecue a lo dispuesto en la presente ley y su</p>	<p>j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos. ñ) Cualquier otra competencia</p>	<p>j) Colaborar en la formación de sus profesionales en el marco de las líneas estratégicas establecidas por la Administración autonómica.</p>

<p>sociales y atención sociosanitaria.</p>	<p>y normativa desarrollo.</p>	<p>de atribuida por disposición legal o reglamentaria.</p>	<p>por disposición legal o reglamentaria.</p>
<p>k) Cualquier otra que se le atribuya por la normativa vigente, así como aquellas otras que, siendo necesarias para el desarrollo y ejecución de la política de servicios sociales, no estén expresamente atribuidas a otra administración pública.</p>	<p>k) La superior dirección y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales.</p>	<p>k) Resolver el acceso efectivo a los servicios residenciales y de día del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la presente ley y las normas que la desarrollen.</p>	<p>k) Participar en la elaboración del catálogo de servicios y prestaciones, en los términos establecidos en esta ley.</p>
	<p>l) Elaborar el catálogo de servicios y prestaciones y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.</p>	<p>l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares y especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p>l) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentariamente.</p>
	<p>m) Elaborar y aprobar el mapa de servicios sociales de Canarias.</p>	<p>m) La colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en las facultades de autorización administrativa, acreditación,</p>	

registro, control de calidad, inspección y sanción respecto a aquellos centros o establecimientos que desarrollen servicios sociales en su ámbito territorial, en los términos que se fijen reglamentariamente.

n) Elaborar el plan estratégico de servicios sociales y los planes sectoriales de competencia autonómica, así como realizar el seguimiento de los mismos.

n) Concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable.

ñ) Elaborar y desarrollar los criterios y protocolos de coordinación general del sistema público de servicios sociales, así como promover la coordinación transversal con el resto de departamentos de la comunidad autónoma.

ñ) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.

o) Elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de valoración e intervención social.

p) Suscribir los convenios y protocolos de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado o con las entidades locales.

q) Definir y coordinar los criterios de calidad, el Sistema Canario Unificado de Información de los Servicios Sociales y el registro único de entidades, centros y servicios sociales.

r) Ejercer las competencias en materia de autorización y acreditación de

entidades, centros
y servicios
sociales.

s) Cualquier otra
competencia
atribuida por
disposición legal o
reglamentaria y
también las que
sean necesarias
para desarrollar y
ejecutar las
políticas de
servicios sociales
que no estén
expresamente
atribuidas a otras
administraciones
públicas.